

Circular: N° 01

Montevideo, 4 de enero de 1999.-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ABOGADO**

AIR
Ref. 18398

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 693 de fecha 23 de diciembre de 1998, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de abogado a la Señora **Martha BAEZA ACCOSSANO.-**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. CARLOS F. ALLES
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 02

Montevideo, 1º de febrero de 1999.-

**SUMA: APERTURA DE TRIBUNALES Y JUZGADOS
DE LA REPUBLICA**

AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la
Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a
fin de hacerles conocer el contenido del Acta N° 273 que se transcribe a
continuación:

ACTA N° 273

"En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve,
estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los
señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente-
don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariffo Chiarlone, y don Milton
H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo
C. Pérez Maurique.

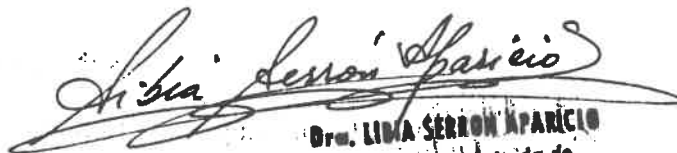
DIJO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales No. 15.750 declara abiertos desde la fecha los Tribunales y Juzgados de la República.

Que se comunique, circule y publique.

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico: Dr. Jorge A. Marabotto - Presidente - Dr. Raúl Alonso de Marco - Dr. Juan M. Mariño Chiarlone - Dr. Milton H. Cairoli Martínez - Dr. Ricardo Pérez Maurique, Prosecretario Letrado."

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. LIDIA SERRÓN APARICIO
Pro Secretario Letrado de
la Suprema Corte de Justicia

Circular: N° 03

Montevideo, 1° de febrero de 1999.-

**SUMA: DESIGNACION DE PRESIDENTE DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles conocer el contenido del Acta N° 274 que se transcribe a continuación:

ACTA N° 274

“En Montevideo, a primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente- don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariffo Chiarlone, y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

1980

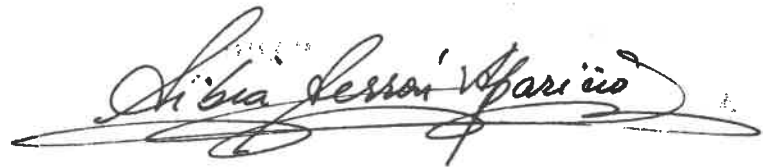
DIGO:

Que se designa Presidente de la Corporación en el presente año judicial, al señor Ministro doctor don Raúl Alonso De Marco, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales No. 15.750 .-

Que se comunique, circule y publique.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-"

Saluda a Uds. atentamente.



Dr. LIDIA SERRON APARICIO
Pro Secretaria Letrada de
la Suprema Corte de Justicia

Circular: N° 04

Montevideo, 8 de febrero de 1999.-

**SUMA: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA REMITE
PLANILLA REFERENTE A COBRO DE LA
VICESIMA**

AC
Ref.A/425/97

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de acompañar formulario muestra adecuado al criterio comunicado por Circular 58/97, en el sentido de que la obligación de pago de la vicésima recae sobre las partes del proceso y no sobre el profesional

Saluda a Uds. atentamente.



Dra. LIDIA SERRÓN APARICIO
Pro Secretaría Letrada de
la Suprema Corte de Justicia

Circular: N° 05

**Ref: A/98/99
AIR**

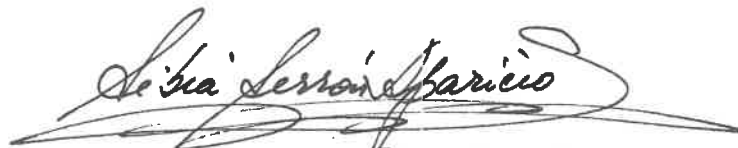
Montevideo, 18 de febrero de 1999-

**SUMA: DIRECCION DE COOPERACION JURIDICA
INTERNACIONAL Y DE JUSTICIA, Y ASESORIA
AUTORIDAD CENTRAL DE COOPERACION
JURIDICA INTERNACIONAL**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento el cambio de domicilio correspondiente a la Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y de Justicia y Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura, cuya nueva dirección será Avda. 18 de Julio 1377, 1º piso; teléfonos: 9011633, 9011390 y 9017885.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 6

Ref: A/49/99

AIR

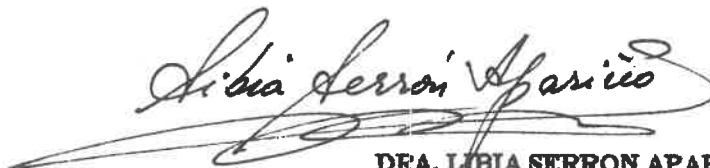
Montevideo, 23 de febrero de 1999.-

**SUMA: PROGRAMA DE CAPACITACION E INSERCIÓN
LABORAL PARA JOVENES (PROJOVEN)**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN LA MATERIA PENAL Y
MENORES:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informarles sobre la nota enviada a esta Corporación por el Programa de Capacitación e Inserción Laboral Para Jóvenes (PROJOVEN), cuya fotocopia se adjunta para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DEA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

ven

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN E INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES

1 FEB 1999

Montevideo, 17 de diciembre de 1998.

Sr. Presidente de la
Suprema Corte de Justicia
Dr. Jorge Marabotto
Héctor Gutiérrez Ruiz 1310
Montevideo

De mi mayor consideración:

El Programa de Capacitación para la Inserción laboral PROJOVEN, tiene como cometido lograr el acceso al mercado laboral de quienes tienen menos oportunidades. El Programa depende del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Junta Nacional de Empleo y del Ministerio de Educación y Cultura a través del Instituto Nacional de la Juventud.

El Programa se orienta a jóvenes entre 17 a 24 años (desde los 15 años cuando provienen del INAME o Instituciones que trabajen con una población similar), jóvenes provenientes de hogares de bajos recursos, familias desarticuladas, desertores del sistema educativo, todos aquellos que puedan ser definidos como población en situación de riesgo.

Nuestro Programa lleva capacitados a más de 7000 jóvenes en todo el país con alto índice de inserciones laborales y reinserciones educativas.

En abril de 1998, tuvimos nuestro primer acercamiento al Establecimiento correccional y de detención de mujeres, ante la preocupación de sus autoridades, la Directora Crio. Luisa Scelza y la Encargada de Relaciones Públicas Oficial Inés Aparicio, de preparar a las jóvenes para su reinserción a la sociedad.

Con tal motivo realizamos una serie de actividades a través de charlas en las que se planteaban diferentes temas entre ellos los objetivos del Programa y del mundo de trabajo, para las mujeres que se encuentran en esa Institución.



DINA E
DIRECCIÓN NACIONAL DE EMPLEO

18 de Julio 1877. CP 11.200. Montevideo. Telefax: (5982) 402.6000.
<http://www.projovent.gub.uy>. e-mail: projovent@projovent.gub.uy



Ministerio de
Educación y
Cultura





PROGRAMA DE CAPACITACIÓN E INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES

Cuando se produjo nuestra apertura de cursos en julio- agosto de este año, un grupo de cuatro jóvenes que se encontraban en condiciones educativas de realizarlos, fueron seleccionadas para cursos de Projovent. Cuatro internas pudieron inicialmente participar de los cursos en distintas Instituciones que a continuación señalamos:

Colegio Nacional José Pedro Varela – Auxiliar Administrativo – Fabiana Pedreira
Instituto Passaro Auxiliar Administrativo con computación- María José Mimbacas
HTC Computación- Administración, ventas y atención al cliente- Erica Paes
Foro Juvenil- Auxiliar Administrativo- Gabriela Maldonado.

Las jóvenes lograron asistir a los cursos gracias a las autorizaciones que les otorgaron los jueces que intervienen en sus causas, lograron aprobar los mismos y hoy se encuentran en situación de inserciones laborales o realizando pasantías en distintas empresas privadas.

Queremos expresar nuestra satisfacción por estos resultados y agradecer el apoyo de los magistrados que permitieron que nuestros objetivos se cumplieran o se encuentren en proceso de lograrlo.

En el mes de mayo estaremos realizando nuevos cursos en los que también tendrán cabida mujeres del Establecimiento correccional que reúnan los requisitos exigidos y una vez más esperamos contar con su colaboración para obtener los permisos para asistencia.

Desde ya nuestro mayor agradecimiento y mejores augurios para el nuevo año para usted y los Señores Ministros.

Atentamente

Dr. Hermann Kratochwill
Director.



18 de julio 1877. CP 11.200. Montevideo. Telefax: (5982) 402.6000.
[http: www.projovent.gub.uy](http://www.projovent.gub.uy). e- mail: projovent@projovent.gub.uy



Circular: N° 8

Ref. A/93/99

AIR

Montevideo, 25 de febrero de 1999.-

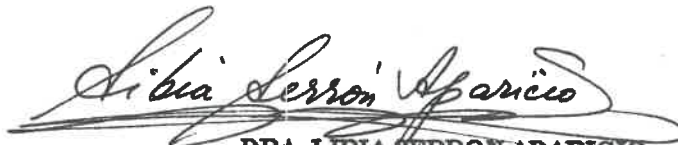
**SUMA: COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DEL
URUGUAY**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informarles sobre la nota enviada a esta Corporación por el Colegio de Traductores Públicos del Uruguay, cuya fotocopia se adjunta para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA FERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DEL URUGUAY

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRADUCTORES (F.I.T.)
Y DE LA AGRUPACIÓN UNIVERSITARIA DEL URUGUAY (A.U.D.U.)

Montevideo, 2 de febrero de 1999

Sr. Presidente de la
Suprema Corte De Justicia
Presente

Los Traductores Públicos firmantes, Prof. Roberto Puig y Sra. Sara Ceres, Presidente y Secretaria respectivamente, del Colegio de Traductores Públicos del Uruguay, con domicilio en la calle Colonia N° 892, piso 6, esc. 604 de esta ciudad, elevamos a Ud. la presente a fin de manifestarle lo siguiente:

I) Conforme a lo resuelto por la Comisión Directiva del citado Colegio, venimos a solicitar por parte del Poder que Ud. preside, que se tomen las medidas necesarias conducentes al cabal cumplimiento de las normas convencionales y nacionales que perceptúan como requisito indispensable que siempre que se invoquen ante la Administración documentos redactados en idioma extranjero, se acompañen de la debida traducción oficial al idioma español.

Diversas convenciones interamericanas ratificadas por nuestro país, como las referentes a exhortos o cartas rogatorias, cumplimiento de medidas cautelares, eficacia extraterritorial de sentencias y laudos arbitrales extranjeros, protocolos del Mercosur, como el de Las Leñas sobre cooperación jurídica internacional y el de Ouro Preto sobre medidas cautelares, así como tratados y convenios bilaterales con diversos Estados que sería largo enumerar, establecen la obligación de la traducción de los documentos extranjeros.

En la normativa de fuente nacional, el Decreto-ley N° 15.441, de 1° de agosto de 1983, sobre Legalización y Traducción de Documentos, establece en su art. 6° que los documentos, (sentencias y escrituras extranjeras y demás documentos, así como exhortos y cartas rogatorias) redactados en idioma extranjero, para tener valor en la República —además de la legalización que será exigible cuando transiten por vía no oficial— deberán estar traducidos por traductor público de la matrícula nacional, sin perjuicio de lo establecido por el art. 7° (traducciones realizadas por agente consular de la República del lugar de donde procede el documento).

Por otra parte el, el Código General del Proceso, en su art. 539, referido a la eficacia de las sentencias extranjeras en nuestro país, en el numeral 3° impone que las mismas deberán ser traducidas al idioma español, si correspondiere.

Asimismo, la reciente Ley Registral N° 16.871 de 28 de diciembre de 1997, en su art. 42, aplicable a los poderes otorgados en el extranjero, perceptúa que éstos para ser inscritos deberán ser presentados con la legalización correspondiente y acompañados de la respectiva traducción, hecha por traductor público nacional.

II) Ha llegado a nuestro conocimiento que en algunas ocasiones las autoridades públicas no observan tal obligación, lo que no sólo constituye una violación de la normativa citada sino que además atenta contra nuestra legítima fuente laboral. Es inadmisibles que porque el funcionario interviniente entienda, o crea entender, el idioma en

Poder Judicial

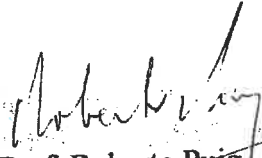
COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DEL URUGUAY

MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE TRADUCTORES (F.I.T.)
Y DE LA AGRUPACIÓN UNIVERSITARIA DEL URUGUAY (A.U.D.U.)

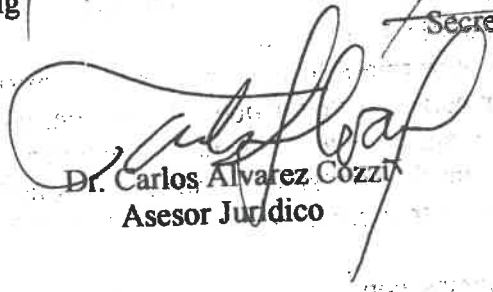
que está redactado el documento extranjero no exija el requisito de la traducción pública del mismo, conforme lo manda la referida normativa.

III) Por lo expuesto, nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitarle tenga a bien, dentro del ámbito de su competencia, disponer lo necesario para observar el estricto cumplimiento de las normas anteriormente mencionadas.

Sin otro particular, agradecemos y saludamos a Ud. con la mayor atención.


Prof. Roberto Puig
Presidente


Sara Ceres
Secretaria


Dr. Carlos Alvarez Cozzi
Asesor Juridico

del
arle
r el
la

Circular: N° 9

AIR

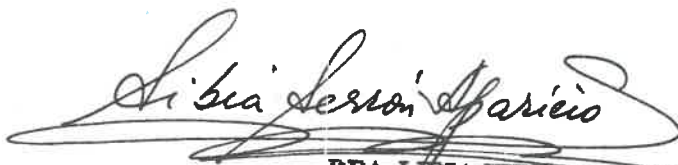
Montevideo, 1 de marzo de 1999.-

**SUMA: DIVISION REMATES Y DEPOSITOS
JUDICIALES**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema
Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando
Acordada N° 7367, referente a la División Remates y Depósitos Judiciales.-

Sin otro motivo particular saluda a
Ud. muy atte.



**DRA. LÚBIA SERRÓN APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Raúl Alonso De Marco -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Juan M. Mariffo Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez, y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

CAPITULO I

DE LA DIVISION REMATES Y DEPOSITOS JUDICIALES

Cometidos

Art. 1) Son cometidos de la División de Remates y Depósitos Judiciales, la que en adelante se denominará como "la División":

- a) **Depósitos:** Conservar en calidad de depositario, los bienes muebles que las respectivas autoridades judiciales dispongan según la normativa contenida en esta acordada, y darles el destino que los Tribunales competentes ordenen.-
- b) **Remates:** Proceder, toda vez que resulte pertinente, según se regulará, al remate de los efectos depositados.-
- c) **Contralor de otros órganos:** Controlar el cumplimiento de la normativa aplicable a depósitos y remates judiciales, por parte de los Tribunales de la República.-

Organización

Art. 2) La División que se reglamenta, dependerá jerárquicamente de la Suprema Corte de Justicia, a través de la Dirección General de los Servicios Administrativos y estará a cargo de un Director, con el personal técnico, administrativo y de servicio que fuere menester.-

Relacionamiento con otras autoridades

Art. 3) La División Remates y Depósitos Judiciales, en el cometido de sus funciones específicas, se relacionará y comunicará directamente con los distintos Tribunales y demás autoridades que fueren del caso.-

CAPITULO II

DE LOS DEPOSITOS

Art. 4) En esta División se depositará toda especie mueble, con excepción de Dinero, Títulos valores y Semovientes, por haberlo así dispuesto la autoridad judicial.-

Art. 5) Para la admisión de un depósito, se requerirá comunicación escrita del Tribunal que lo dispuso o de la autoridad policial, debiendo en este caso hacerse referencia al mandato judicial, con individualización de Juzgado y asunto de que se trate.-

Art. 6) Las comunicaciones referidas en el artículo anterior, deberán contener:

a) Individualización del Tribunal respectivo y del asunto de que se trate, con indicación de carátula del expediente y ficha, si se dispusiera de estos elementos.-

b) Detalle completo de los efectos a depositar, con clara enumeración de sus elementos identificatorios, así como de su estado (deterioros,

faltantes, etc.) y demás requisitos que por vía de reglamentación disponga la División, en atención a la naturaleza de los bienes. -

Art. 7) La División llevará un Registro anual, dónde se anotarán todas las actuaciones y movimientos del bien en custodia.- La documentación respaldante será guardada en legajos ordenados por sede remitente. El referido Registro podrá ser implementado mediante medios informáticos.-

Art. 8) El ingreso de todo depósito deberá ser comunicado dentro de cinco días al Juzgado de la causa, con la discriminación completa de los objetos recibidos.

El Actuario de cada Juzgado confrontará esa comunicación con el expediente respectivo, dando cuenta al Juez, de cualquier anomalía que observare.-

Igualmente el egreso de objetos del depósito, será comunicado también, dentro de 5 días al Juzgado correspondiente, a sus efectos.-

Art. 9) Los bienes depositados pagarán una comisión del 6% anual, cobrándose como mínimo un trimestre, cuando la duración del depósito no alcance a ese lapso. El depósito cobrará, además de esa comisión, el uno por ciento (1%) por una sola vez, por concepto de almacenaje y todo otro gasto.-

Las comisiones referidas se calcularán sobre el valor de la tasación practicada en el respectivo expediente judicial, lo que se hará saber en el oficio que dispone la entrega, o, en su caso, sobre el valor de la venta del bien si éste fue rematado. A falta de los valores referidos, la División estimará, requiriendo el asesoramiento técnico necesario si lo entiende del caso, el monto base para el cálculo de la comisión, con la conformidad del obligado al pago. Si el interesado se opone a esa estimación, será el Juez de la causa el que fije el valor de cálculo a estos efectos, con citación de los interesados.-

En las causas criminales en que se declare de oficio los tributos judiciales,

no se pagará comisión alguna.

En el caso de bienes depositados en las dependencias de la División de Remates y

Depósitos judiciales que se entreguen por disposición de la autoridad competente,

si el importe de la Comisión y demás erogaciones que deban abonarse resulta

igual o inferior a un veinticinco por ciento de unidad reajutable, se prescindirá de

su cobro.-

Art. 10) En caso que con motivo del depósito se hayan generado gastos de

traslado del bien, peritajes, tasaciones y cualquier otro gasto, serán también

cobrados en la oportunidad indicada en el artículo siguiente.-

Art. 11) La comisión de depósito y demás erogaciones a que se refiere el art.

anterior, deberán pagarse en las siguientes oportunidades:

a) En caso de entrega definitiva del bien al interesado, éste debe depositar el importe correspondiente, de acuerdo con la liquidación que formule la División, en Tesorería de la Suprema Corte de Justicia, bajo el respectivo rubro.-

b) Cuando se entregue el bien a otro depositario a fin de su remate, la División liquidará las sumas debidas por los indicados rubros y las hará saber al Juzgado en la comunicación por la que hace saber la entrega; estas cantidades integrarán el concepto de costas del juicio y deberán pagarse en la oportunidad procesal que corresponda por derecho. El pago correspondiente deberá ser controlado por el Tribunal correspondiente previo al libramiento de órdenes de pago por otros conceptos, o, en su caso, a la entrega del bien de que se trate, si el juicio concluye sin que se opere la venta del mismo.-

DE LOS REMATES

Bienes susceptibles de venta en remate

Art. 12) Todo bien mueble depositado por orden de cualquier Tribunal en la División o en depósitos pertenecientes a organismos públicos o privados, será rematado en el caso que se cumplieran una cualesquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que estuviere depositado por uno o más años.-
- b) Que estuviere paralizado el expediente por el plazo de más de un año.-
- c) Que se tratase de efectos de difícil conservación cualquiera fuere el tiempo del depósito. A los efectos de acreditar este extremo, la División, si lo considera del caso, recabará las pericias que considere necesarias de las que dará cuenta al Juez de la causa en la oportunidad en que se le notifica la disposición de la División de proceder al remate del bien.-

Si se trata de bienes no comercializables atento a su naturaleza o estado, la División dispondrá su destrucción con noticia del Tribunal depositante, el que podrá oponerse a la misma, expresando las razones del caso, dentro del término de 15 días de recibida la comunicación. Si la Dirección de la División lo entiende oportuno solicitará, previamente a la resolución ordenando la destrucción, los informes y pericias que crea del caso.-

Especialmente se entiende que resulta inconveniente o inadecuado el depósito a la intemperie de vehículos por carencia de locales apropiados, debiéndose en estos casos disponer el remate de los mismos.-

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se procederá en la forma indicada en el inciso anterior respecto de todo vehículo, cuando hubieran pasado dos años de su incautación y cualquiera sea la autoridad interviniente, depositándose el producido del remate una vez descontados los gastos respectivos, en el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 13) En todos los casos deberá notificarse con una antelación mínima de 90 días al Tribunal que ordenó el depósito, procediéndose al remate si no mediare oposición dentro de los 30 días siguientes de recibida la respectiva comunicación. - Si el Tribunal, con los datos obrantes en la División, se opone al remate del bien por no poder ubicar los antecedentes respectivos, la Suprema Corte de Justicia podrá autorizar la venta correspondiente. -

Formalidades previas al remate

Art. 14) Al disponer el comienzo de las diligencias de remate de los bienes que se encuentren en situación de ser vendidos, la división dará inicio a un expediente con la resolución respectiva de la Dirección y el que se conformará con todas las actuaciones relacionadas con el acto. -

Art. 15) Una vez dispuesta la realización de un remate y vencidos los plazos establecidos para la posible oposición judicial a la medida (art. 13), la División procederá a listar los bienes a rematar, listado que contendrá necesariamente:

- a) número de depósito
- b) identificación completa del o de los bienes

El listado de la referencia se agregará al expediente del remate. -

Art. 16) Una vez completada la enumeración a que refiere el art. anterior, la División procederá a una estimación del posible valor de venta en remate, del conjunto de bienes a subastarse, recabando los asesoramientos que crea pertinentes, de cuya actuación se dejará constancia en el expediente. -

Art. 17) Fijado el posible valor del remate, la Dirección General de los Servicios Administrativos con la presencia del Director de la División, procederá a la designación del o de los Rematadores de quienes estará a cargo la diligencia.- A estos efectos se tomará en cuenta que se designará un rematador y tres suplentes respectivos, por cada UR 2000 (dos mil unidades reajustables) de valor aproximado de venta de los bienes, estimado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.- La designación se realizará mediante sorteo entre todos los rematadores que figuran en la matrícula oficial respectiva, labrándose acta de lo actuado, la que se agregará al expediente.- Para los subsiguientes sorteos se excluirán de la nómina, hasta que ésta se agote, los martilleros que hayan sido designados, hubieran o no aceptado el cargo.- La fecha, lugar y hora de realización del sorteo se comunicarán a la Asociación Nacional de Rematadores quién podrá designar un delegado para presenciar el acto.-

Art. 18) Designados los martilleros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se les notificará personalmente por la División, y deberán concurrir a aceptar el cargo en el expediente del Remate, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación. En caso de no concurrencia, se considerará no aceptado el cargo, teniéndose por designado al primer o subsiguiente suplente respectivo.-

Art. 19) Aceptados los cargos por los rematadores nombrados, éstos, de conformidad con la División deberán proceder a la formación de los respectivos lotes a ser subastados, los que, dependiendo de la naturaleza de los efectos, podrán estar constituidos por uno o más bienes pertenecientes al mismo depósito o a más de uno.- La formación de los lotes deberá culminarse en un plazo que no excederá los 45 días contados a partir del siguiente a la aceptación del cargo del último de los rematadores que actuarán.-

Conformados los lotes, éstos se numerarán correlativamente y el número adjudicado a cada uno de ellos se integrará en columna especial en el listado a que alude el art. 14.-

Art. 20) Los rematadores designados serán responsables solidariamente de todas y cada una de las obligaciones emergentes del remate hasta su liquidación final y depósito de los respectivos importes; el sistema de trabajo y distribución de tareas entre ellos no afecta la responsabilidad solidaria que contraen.-

Art. 21) Completadas las diligencias anteriores, de inmediato se fijará por la División, en coordinación con los Rematadores, el o los días y horas de la subasta y en caso de realizarse en más de una etapa, qué lotes integrarán cada una de ellas.- Los remates se realizarán en las dependencias de la División, o en caso que resulte más conveniente, en el lugar que ésta determine. El monto del importe que el mejor postor deberá abonar en el acto del remate, se determinará entre el 10 % (diez por ciento) y el 30 % (treinta por ciento), a juicio del Director de División Remates y Depósitos Judiciales.-

Art. 22) Cada remate será anunciado mediante tres publicaciones en Diario Oficial y en por lo menos tres de los Diarios de mayor circulación de la Capital.- Los avisos deberán contener: fecha, hora y lugar del acto y nombre de los rematadores, comprendiendo una simple descripción de los objetos en forma genérica; también incluirán la prevención del monto que el mejor postor deberá abonar en el acto del remate de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión del rematador y demás gastos que la ley pone de su cargo y que los bienes se venden en el estado material y jurídico en que se encuentran sin derecho a reclamación de clase alguna.- También se prevendrá respecto a vehículos automotores, ciclomotores y motocicletas, que a los efectos de su regularización documental, se practicará un peritaje por técnico que designe la División el que

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

dictaminará si el rodado está en condiciones de circular y que de no estarlo, el adquirente deberá adecuarlo a las normas municipales respectivas previo a la expedición de la documentación del caso.- Si se entendiera necesario o conveniente una publicidad mayor a juicio de la División o por sugerencia de los Rematadores actuantes, deberá proponerse la misma a la Dirección General de los Servicios Administrativos con detalles acerca de la misma y costo respectivo.-

Los gastos de la referida publicidad son de cargo de los fondos producidos por el respectivo remate.-

DEL ACTO DEL REMATE

Art. 23) Todos los actos del Remate deberán controlarse mediante la presencia del Director de la División o de los funcionarios que éste designe, dejándose siempre constancia en el acta que se labrará, de la individualización de dicho funcionario actuante.-

Art. 24) Las ventas se realizarán sin base y al mejor postor, excepto en casos excepcionales que determine la Suprema Corte de Justicia o la propia División, cuando por la naturaleza o importancia de los efectos a subastarse, sea conveniente fijar una base de venta; en esta caso, se practicará una tasación por perito idóneo que designará la División, siendo sus honorarios de cargo del producido del remate e imputables al precio de venta del bien de que se trate.-

DE LAS DILIGENCIAS POSTERIORES AL

REMATE

Art. 25) Todo efecto rematado será retirado dentro del quinto día hábil siguiente al remate, previo pago total del precio ofertado así como de la respectiva comisión y tributos que correspondan al comprador.- De no hacerlo, el postor perderá todo

9

Poder Judicial
República Oriental del Uruguay

derecho incluyendo el monto de la seña consignada, cuyo importe será de libre disponibilidad del Poder Judicial.- Los efectos que queden en las condiciones antedichas se pondrán a la venta en el siguiente remate que organice la División Remates.-

Art. 26) En caso de subastarse un vehículo automotor, el Director de la División o el o los funcionarios que designe al efecto la Dirección General de los Servicios Administrativos, en representación del Poder Judicial, librará el oficio que corresponda a la Intendencia Municipal respectiva y siempre que éste se hallare en condiciones de circular de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.- Asimismo se otorgará el contrato de compraventa en condiciones de ser inscripto en el Registro Mobiliario, Sección Automotores, luego de acreditarse la indicada regularización municipal, documento que suscribirá en la referida representación el o los funcionarios mencionados en el apartado anterior.-

DE LA LIQUIDACION DEL REMATE

Art. 27) Los rematadores percibirán una comisión del 10% (diez por ciento) más IVA e impuestos que correspondan al adquirente, de la parte compradora y un 2% (dos por ciento) más IVA e impuestos de la parte vendedora, descontando esto último del importe percibido por la venta realizada.-

Art. 28) Dentro del término de diez días corridos a contar del siguiente a la realización del remate, los rematadores deberán rendir cuentas en escrito presentado a la División en el que harán constar el precio obtenido por cada lote subastado y el total bruto de las ventas realizadas.- Asimismo se acompañará el comprobante del depósito del líquido obtenido, realizado en la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia.- Los Sres. Rematadores descontarán de la cifra total obtenida el importe de la comisión, impuestos e IVA correspondiente a la parte

vendedora y los gastos de publicidad realizados y que hubieren sido aprobados previamente por la División de Remates y Depósitos Judiciales, siempre que hubieren sido abonados por los martilleros y cuyos comprobantes deberán adjuntarse al escrito de rendición de cuentas.- La liquidación formulada, si no mereciere observaciones, se aprobará por la División y se comunicará a la Dirección General de los Servicios Administrativos.- En caso de merecer observaciones por la División, se dará vista de ellas a los Sres. Rematadores, quienes dispondrán del término de diez días hábiles para evacuarla, vencido el cual, y si los descargos no fueren aceptados por la División, se elevarán los antecedentes a la Suprema Corte de Justicia para su definitiva resolución.- En caso que el remate esté compuesto por sucesivos actos a cumplirse en distintos días, tanto la rendición de cuentas como el depósito deberán referirse a cada uno de esos actos, computándose el término a partir del siguiente a su realización, sin perjuicio de la presentación de la liquidación final que comprenda todo el remate, a presentarse dentro del plazo que corresponde al último de los actos.-

Art. 29) La División de Remates y Depósitos Judiciales anotará en columna especial en el listado a que refiere el art. 14, el importe bruto obtenido por cada lote subastado y dentro del término de cuarenta y cinco días a contar del siguiente al del remate comunicará a División Contaduría el importe que corresponde a la comisión de depósito devengada por los bienes subastados y gastos que el bien haya generado en el depósito cuyo monto será de libre disponibilidad del Poder Judicial.-

Art. 30) En caso que sea necesario o que deba liquidarse y abonarse por disposición del Juez competente el importe líquido obtenido por un bien rematado, se deducirá del precio bruto la suma proporcional que corresponda a los gastos de remate generados según la liquidación aprobada (art. 29), así como

todos los rubros que correspondan según se dispone en los arts. 9 y 10 de la presente.- La suma líquida resultante se adecuará de conformidad con la actualización sufrida por la Unidad Reajutable entre el día en que se realizó el depósito del importe del remate y el día en que se libre la correspondiente orden de pago. A los efectos indicados, el Tribunal competente librará orden de pago dirigida a División de Remates y Depósitos Judiciales y ésta la informará detallando el precio obtenido en el remate por el bien y las sumas a descontar, elevando en definitiva las actuaciones a División Contaduría de la Suprema Corte de Justicia para su cumplimiento.- En caso que el bien cuyo producido deba entregarse, haya sido subastado en un lote, conjuntamente con otros bienes, la división estimará la suma que corresponde al efecto en cuestión; si el interesado no estuviere de acuerdo, las actuaciones se elevarán a la Dirección General de los Servicios Administrativos para su resolución en forma definitiva por la Suprema Corte de Justicia.-

Art. 31) La División de Remates y Depósitos Judiciales informará dentro de las 72 horas a las sedes judiciales que lo requieran, el resultado del remate de efectos que hubieren sido enviados en depósito.-

CAPITULO IV

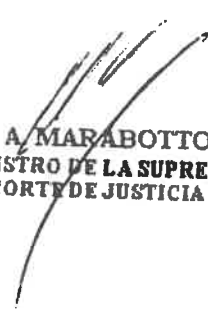
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32) Quedan sin efecto todas las disposiciones contenidas en Acordadas y Resoluciones que se refieran a la División de Remates y Depósitos Judiciales que se opongan a las normas de esta Acordada, así como la aplicación del Decreto 231/78.-

Art. 33) Se mantienen en vigencia las normas que regulan los depósitos y remates judiciales de sedes del interior del país, lo que será objeto de una reglamentación especial.-



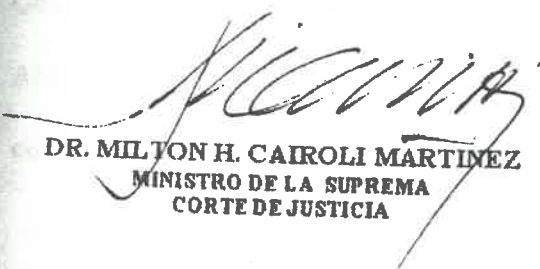
**DR. RAUL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**



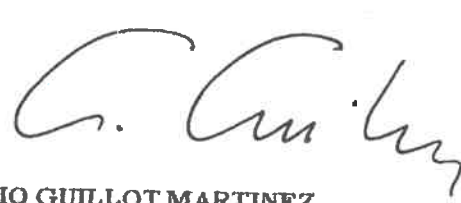
**DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**



**DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**



**DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**



**DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA**



**DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 10

AIR

Montevideo, 1 de marzo de 1999.-

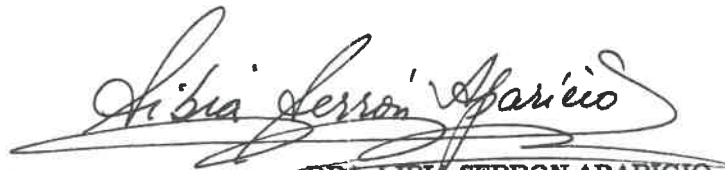
**SUMA: PRESENTACION DE LAS PERSONAS A LAS
AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLAN EN LA
CORPORACION**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando Acordada N° 7368, referente a la forma de presentación de las personas que concurren a las audiencias que se desarrollan en esta Corporación.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Raúl Alonso De Marco - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Juan M. Mariffo Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

DIJO

Que es necesario establecer criterios sobre la forma de presentación de las personas que concurren a las audiencias que se desarrollan en la Corporación.-

Que la dignidad de la Justicia, la jerarquía constitucional de esta Suprema Corte y normas elementales de decoro y urbanidad, determinan que las personas que comparecen a las audiencias, lo hagan de manera acorde con tales principios.

Por lo expuesto, y atento a lo que disponen los artículos 239 Numeral 2º. y 55 numeral 6º de la Ley N° 15.750,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1º) Cuando se realicen audiencias por la Suprema Corte de Justicia, las personas que concurren a las mismas como partes, profesionales, testigos o público deberán vestir en forma acorde con la trascendencia de tales actos.

2º) Lo dispuesto en el numeral anterior deberá ser transcrito en las correspondientes cédulas citatorias.

3º) Encomiéndase el control del cumplimiento de la presente a la Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, la que podrá prohibir el ingreso a Sala de las personas que no se presenten en forma acorde a lo aquí dispuesto.

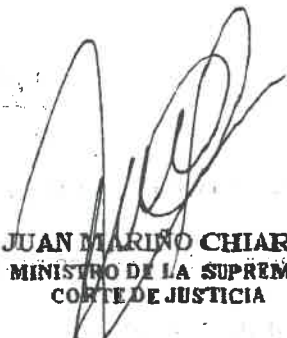
4º) Publíquese y comuníquese al Colegio de Abogados de Uruguay.



DR. RAUL ALCISO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



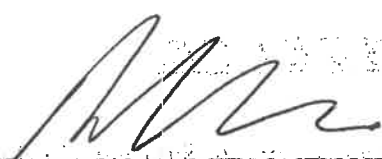
DR. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 11

Montevideo, 2 de marzo de 1999.-

**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION Y CAMBIO DE FIRMA Y
RÚBRICA DE ESCRIBANO**

AIR
Ref: D/203/88

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 55 de fecha 17 de febrero de 1999, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de escribano a la Señora Silvana Elvira BACEDA JETTAR, y autorizar a registrar su nueva firma y rúbrica .-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N°12

AIR

Montevideo, 3 de marzo de 1999 .-


**SUMA: VISITA ANUAL A ESTABLECIMIENTOS DONDE
SE ENCUENTRAN INTERNADOS MENORES
INFRACTORES**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7369 de fecha 1° de marzo de 1999, referente a la **VISITA A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ENCUENTRAN INTERNADOS MENORES INFRACTORES.-**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA

En Montevideo, a primero de marzo de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Raúl Alonso De Marco - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Juan M. Mariffo Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

DIJO

- 1°.- Que fija el día 7 de mayo de mil novecientos noventa y nueve a la hora 8.30, para que dé comienzo en el Departamento de Montevideo y Complejo Berro en el Departamento de Canelones, la Visita Anual de Establecimientos donde se encuentran internados menores infractores con medidas de seguridad.-
 - 2°.- Que dicho Acto será presidido por la Suprema Corte de Justicia acompañada del Señor Secretario Letrado.-
 - 3°.- Que fija los días 15 y 16 de abril de mil novecientos noventa y nueve, para que dé comienzo la Visita Anual de Establecimientos ubicados en el interior del país donde se encuentran internados menores por disposición judicial, a la hora que señalen los Señores Jueces que la presiden, en Acuerdo con la Secretaría Letrada de la Corporación.
 - 4°.- Deberán concurrir a dicho Acto los Señores Jueces con competencia en materia de menores del Departamento respectivo y será presidido por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno con Sede en la ciudad capital del Departamento, con excepción de los Departamentos de Salto, Paysandú y Maldonado en que será presidido por el Señor Juez de 2º Turno.-
- Asistirán también los Defensores de Oficio en la materia.-

Se entrevistarán todos los internados y de lo actuado se labrará Acta, dejándose especial constancia del estado locativo del Establecimiento, servicios médicos o especializados que se prestan, así como de las actividades que desarrollan los internados y programas de rehabilitación.-

El Acta se incorporará al Legajo mencionado en el nal. 6° de la presente Acordada.-

5°.- En caso de existir menores internados a disposición de Jueces de otros Departamentos, se deberá informar a los mismos sobre su situación, de lo cual también se dejará constancia en Actas.-

6°.- Que los Señores Jueces de la materia elevarán a la Suprema Corte de Justicia, antes del día 12 de mayo en el caso de Montevideo y el 21 de abril en el caso del interior, un legajo que contendrá una relación circunstanciada, conforme al Instructivo que se adjunta, de todos los expedientes que tramitan en sus respectivas oficinas, de menores infractores internados con o sin medidas de seguridad, los que se ordenarán por fecha de iniciación.-

7°.- Se relacionarán los expedientes iniciados hasta el día 1° de marzo de 1999.-

8°.- Las relaciones se extenderán en papel de actuación, escrituradas a máquina y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.-

Se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas, selladas y rubricadas por el Actuario, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A su vez e independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los menores internados que figuren serán numerados correlativamente.-

Los legajos contendrán un índice alfabético de apellidos, seguido de los nombres, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al numeral anterior, del número ordinal de la relación en que figuren y su folio.-

Este índice se ubicará al principio del legajo.-

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura, Instituto Nacional del Menor y Fiscalía de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-


DR. RAUL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA


DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

Si...//

...guen firmas.-


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

INSTRUCTIVO

I - CONSTANCIA

En la parte superior de cada relación y en el centro del capitel, las Oficinas harán constar la fecha de iniciación del expediente, su número de ficha actual y año de registro.-

II - CONTENIDO

- A) Número de orden de la relación.-
- B) Número correspondiente al menor infractor.-
- C) Apellidos escriturados en letra mayúscula y a continuación, en letra minúscula, nombres y edad.-
- D) Fecha de internación.-
- E) Motivo de la internación, especificando naturaleza de la infracción.-
- F) Estado del expediente con referencia específica al art. 114 del Código del Niño en la redacción dada por el art. 25 de la ley 16.707.-
- G) Sentencia si la hubo.-
- H) Situación actual del menor (estudios que cursa, actividades que desempeña, si tiene salidas sus características, si recibe visitas, de quien o quiénes, etc).-
- I) Defensor.-

Circular: N°13

AC

Montevideo, 9 de marzo de 1999 .-

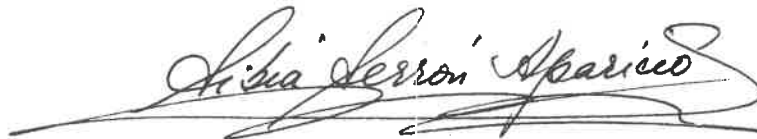
**SUMA: ACORDADA N° 7371, MODIFICA EL ART. 2° DE
LA ACORDADA N° 7204.**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7371 de fecha 8 de marzo de 1999, referente a la carga horaria para ejercer la docencia. -

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

En Montevideo, a ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Raúl Alonso De Marco - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Juan M. Mariffo Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

DIJO

Atento a que la Acordada Nº 7204, de fecha 1º de diciembre de 1993, en su artículo 2º autoriza a los Magistrados y funcionarios técnicos, a ejercer la docencia con una carga horaria que no podrá superar las nueve horas semanales efectivas,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE

1) Modifícase el artículo 2º de la Acordada No. 7204, el que quedará redactado de la siguiente manera:

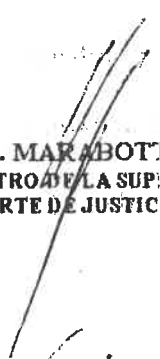
“2) La carga horaria docente no podrá superar las diez horas semanales efectivas. Se entiende por horas efectivas las dedicadas al dictado de clases. “

2) Comuníquese, publíquese y circúlese.-


Y firma, la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.-


DR. RAÚL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA

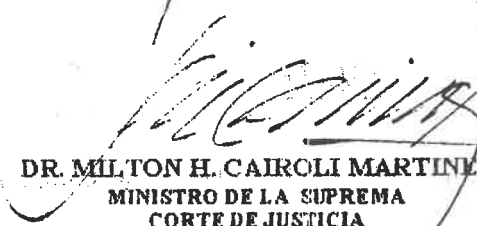
...GUEM firmas...



DR. JORGE A. MARABOTTO LUGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. JUAN MARIÑO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTÍNEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PÉREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 14

Montevideo, 10 de marzo de 1999.-

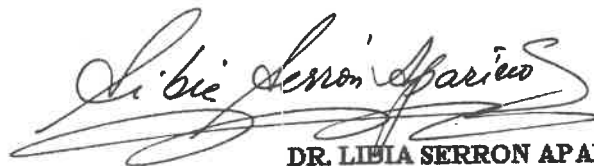
**SUMA: REHABILITACION EN EL EJERCICIO DE LA
PROFESION DE ABOGADO**

AC
Ref: I/502/98

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 61 de fecha 24 de febrero de 1999, dispuso rehabilitar en el ejercicio de la profesión de abogado al doctor **José Pedro FERRAZ MADRID.-**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DR. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N°15

AC

Montevideo, 11 de marzo de 1999 .-

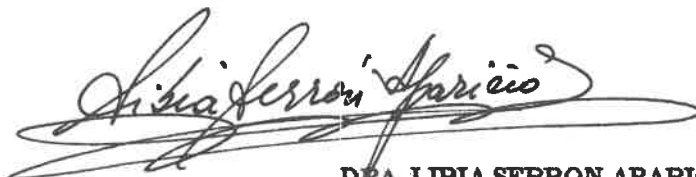
**SUMA: VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS EN
EL INTERIOR DEL PAIS**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando la Acordada 7370 de fecha 5 de marzo de 1999, referente a la **VISITA DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS EN EL INTERIOR DEL PAIS.**

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

0

En Montevideo, a cinco de marzo mil novecientos noventa y nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia con la presencia de los Señores Ministros Doctores Don Raúl Alonso De Marco - Presidente -, Don Jorge A. Marabotto Lugaro, Don Juan M. Mariño Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique

DIJO

1°.- Que fija los días 10 y 11 de junio para que dé comienzo la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el interior del país. El día y la hora será señalado por los Señores Jueces que la presiden, en Acuerdo con la Secretaria Letrada de la Corporación.

2°.- La Suprema Corte de Justicia podrá ser representada por el Sr. Ministro que a tales efectos designe, en tal caso el mismo presidirá el acto, pudiendo - sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales de los Señores Jueces- formular las observaciones que entienda conducentes a los efectos del normal desarrollo de la Visita.-

3°.- En su defecto será presidida por el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de Salto, Paysandú y Maldonado en que lo hará el Señor Juez de 4° Turno.

4°.- Que deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal, así como los Señores Defensores de Oficio de la materia.

De todo lo actuado se labrará Acta que se incorporará al legajo respectivo.-

5°.- Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en cuenta que en el Acto de Visita de Cárcels sólo podrán conceder la libertad provisional de los procesados.-

La libertad provisional (Art. 27 de la Constitución de la República y Arts. 138 y sigs. del Código del Proceso Penal) se cumplirá únicamente cuando el Señor Fiscal Letrado Departamental que intervenga en la causa y se encuentre presente en la Visita, otorgue su conformidad y firme el Acta respectiva.-

Las excarcelaciones se acreditarán en los expedientes respectivos por certificación de la Oficina Actuarial y se agregará a continuación la diligencia de caución.-

Las peticiones de libertad provisional no podrán realizarse por escrito.-

Los Señores Defensores cuando formulen peticiones de libertad provisional de sus defendidos deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor de cinco minutos, de lo que se dejará constancia en el Acta respectiva.-

6°.- Quedan excluidos a los efectos previstos en esta Acordada los reincidentes (Art. 109 del Código Penal) y los penados, sin perjuicio de lo dispuesto en el Nral. 10° de la presente Acordada y del derecho de los condenados a solicitar su libertad anticipada (Art. 328 del Código del Proceso Penal).-

7°.- Legajo de Causas con Presos.- Los Señores Actuariales de los respectivos Juzgados llevarán a los Actos de Visita de Cárcels un legajo rotulado: "Visita Anual de Cárcels y Vista de Causas 1999- Legajo de Causas con Presos" que contendrá una relación circunstanciada, conforme al instructivo que se adjunta a esta comunicación, de todas las causas con presos que tramitan ante sus respectivas oficinas, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Se adjuntará a este legajo, fotocopia testimoniada de la nómina de los procesados presos, que a las distintas Sedes Judiciales hubieran hecho llegar las autoridades de los lugares de reclusión.-

8°.- Recibida la lista de presos, si se comprueba la existencia de encausados a disposición de otras Sedes, se solicitará por Fax, que en término de setenta y dos horas antes del comienzo del Acto de Visita, les sean remitidas con fines informativos, las relaciones de tales reclusos.-

Cumplida la Visita y en término de setenta y dos horas, por Fax, deberá informarse a la Sede a cuya disposición se encuentra el recluso, sobre los planteamientos que se efectuaren en la Visita, tanto por el mismo como por su Defensor.-

9°.- Finalizada la Visita se anotará en la parte superior de cada relación del legajo con presos, si correspondiere, el nombre del procesado que ya hubiere sido excarcelado por el Juzgado el día de la elevación del legajo a la Corporación.-

Esta nota será firmada por el Señor Actuario.-

10°.- Legajo de Causas con presos reincidentes.- Además, independientemente de los legajos de causas con o sin presos, se elevará otro rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1999- Legajo de Causas con presos reincidentes" a fin de considerar su excarcelación provisional por gracia.-

Sólo se relacionarán aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 14 de mayo inclusive.

11°.- Legajo de Causas sin presos.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país elevarán a esta Corte, conjuntamente con los legajos antes mencionados en esta Acordada, antes del día 15 de junio, otro legajo rotulado: "Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas 1999- Legajo de Causas sin

Presos" que contendrá las relaciones ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.-

Solo se relacionarán aquellas Causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 14 de mayo inclusive.

No podrán relacionarse aquellas causas que hubieran sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 1° de agosto de 1998.-

12°.- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados, podrán presentar por escrito, aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.-

No se aceptará por la Corporación consideración alguna relativa al mérito de la causa.-

Con los escritos que se presenten, se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.-

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la elevación de las mismas a la Corporación.-

13°.- En el legajo de causas con presos, con presos reincidentes y sin presos, sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 30 de abril de 1999 inclusive.-

14°.- No se incluirán en los legajos relaciones de causas recibidas con posterioridad al 14 de mayo, las que deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes y a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado, o no corresponde relacionarlas.-

15°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, escrituradas a máquina, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno

del Juez respectivo, pudiendo utilizarse hojas móviles a los efectos de su eventual uso en Visitas posteriores.-

En caso de utilizarse las hojas móviles de relaciones de años anteriores los Señores Magistrados deberán controlar la inclusión de los nuevos elementos que surjan del expediente, los que se podrán incluir en hojas independientes.-

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.-

Cuando se verificaren errores graves, ello dará mérito a la correspondiente anotación en el legajo personal de los respectivos Magistrados y Actuarios.-

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pié de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.-

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.-

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número ordinal de la relación en que figura y folio.-

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.-

16°.- Que en caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.-

En caso de que un coprocesado no se relacione, se explicitarán los motivos.-

17°.- En los casos en que en una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro y otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin Presos" o "Legajo con Presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del coencausado.-

18°.- El legajo de Causas sin Presos contendrá dos secciones:

a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.

b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.-

19°.- Que los Juzgados Letrados, una vez recibidos los despachos librados por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, haciéndoles conocer las resoluciones recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.-

Con los mencionados despachos se formará un expedientillo el que estará a disposición de los interesados.-

20°.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la gracia, en su caso.-

21°.- Que los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Fiscales y Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.-

Póngase en conocimiento del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior y Fiscalía de Corte, circúlese y publíquese en el Diario Oficial.-

Y firma La Suprema Corte de Justicia, lo que certifico.-



DR. RAUL ALONSO DE MARCO
PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. JORGE A. MARABOTTO LIGARO
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA




DR. JUAN MARINO CHIARLONE
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ
MINISTRO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Circular: N° 16

AIR

Montevideo, 11 de marzo de 1999.-

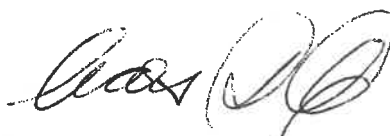
SUMA: PUBLICACIONES DE LOS DIARIOS OFICIALES

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informarles que a los efectos de facilitar el acceso de los Sres. Magistrados a las publicaciones de los Diarios Oficiales consideradas de interés, la Suprema Corte de Justicia, por resolución del 1° de marzo de 1999, dispuso modificar el art. 3° de la Circular N° 65 de 20 de octubre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera "Los Juzgados Letrados del interior del país deberán distribuir a todos los Juzgados de Paz que acceden a sus respectivas jurisdicciones, los extractos de publicaciones de los Diarios Oficiales, que recibirán en número suficiente a tal efecto.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DR. CARLOS F. ALLES FABRICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 17

Ref: A/159/99

AIR

Montevideo, 16 de marzo de 1999.-


SUMA: TRIBUNAL DE CUENTAS

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informarles sobre la nota enviada a esta Corporación por el Tribunal de Cuentas, relativa al Art. 400 del C.G.P., cuya fotocopia se adjunta para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**

4 MAR 1999

1

Montevideo, 30 de diciembre de 1998

Señor Presidente de la
Suprema Corte de Justicia
Dr. Jorge Marabotto Lúgaro

Carp.No.181940
Of.No. 5924/98

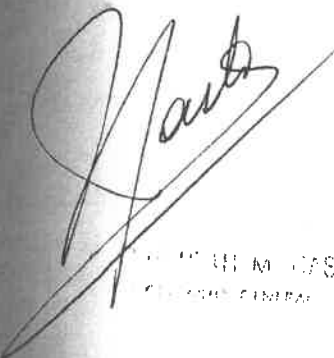
El Tribunal de Cuentas, en su acuerdo de 23 de diciembre del corriente consideró la situación planteada, por el artículo 400 del Código General del Proceso, que dispone que ejecutoriada una sentencia contra el Estado y si ésta condenare al pago de una cantidad líquida y exigible deberá abonarse dentro del plazo máximo de diez días.

La exigüidad de los plazos impide que este Tribunal efectúe el control previo al pago que le compete, de acuerdo a lo establecido por el art.211 lit. B) de la Constitución de la República.


A efectos de posibilitar la efectiva aplicación de esta norma constitucional y tratándose de una situación similar a la prevista en el artículo 659, Literal I de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 (art.106 del TOCAF), se entendió que el control debe efectuarse a posteriori.

Asimismo se solicita a ese Alto Cuerpo que disponga lo pertinente a efectos que en los casos referidos, los Juzgados competentes remitan copia auténtica de las sentencias ejecutoriadas, al Ministerio de Economía para que previa verificación que le corresponde, someta el gasto a la certificación de legalidad de este Tribunal.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más alta consideración.



ENRIQUE M. CASIRO
PRESIDENTE



Dr. CARLOS GUARIGLIA
VICE-PRESIDENTE

Circular: N° 18

Montevideo, 16 de marzo de 1999.-

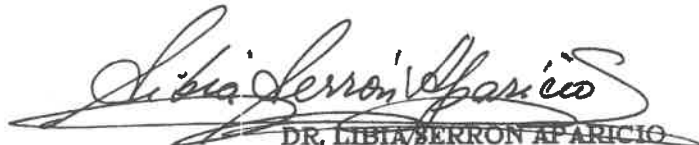
SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO

AIR
Ref: C/556/98

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución N° 21 de fecha 5 de febrero de 1999, dispuso desinvertir temporariamente en el ejercicio de su profesión de Escribano al Señor Gaston **SERVETTO RUIZ**.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atté.



**DR. LIBIA BERRÓN APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Circular: N° 19

AIR

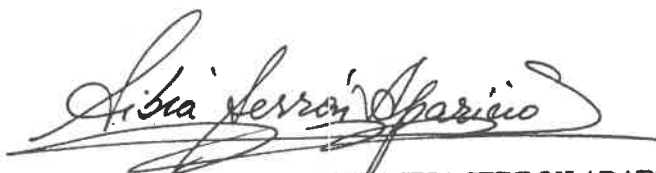
Montevideo, 17 de marzo de 1999.-

**SUMA: REGIMEN DE TURNOS DE LAS FISCALIAS
LETRADAS NACIONALES EN LO PENAL**

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN
MATERIA PENAL:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, adjuntando fotocopia de Resolución N° A/31/99 de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación y copia de Planilla de Turnos de las Fiscalías Letradas Nacionales en lo Penal.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FISCALÍA DE CORTE Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Res. N° A/ 31/999

Montevideo, 4 de marzo de 1999.-

VISTOS:

La necesidad de implementar un régimen de concurrencia de los Sres. Fiscales Letrados Adjuntos y/o Asesores Letrados, en su caso, al turno de fallas;

CONSIDERANDO:

1) Que con la participación activa de los mismos, tanto en la fase pre procesal como procesal, se trata de lograr un mayor grado de eficiencia y eficacia del servicio de persecución de las contravenciones.

2) Que se estima altamente conveniente, que el sistema que se viene aplicando en materia de delitos (comunicación pre procesal entre representantes del Ministerio Público y Fiscal y Dependencias del Ministerio del Interior; concurrencia a los turnos, participación en el diligenciamiento de las probanzas y realización de tareas de registración, procuración y evaluación de gestión), sea también aplicado en la esfera de que se trata.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto;

EL FISCAL DE CORTE Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

- I) **Establecer** a partir del 5 de abril de 1999, un régimen de turnos en materia de faltas, conforme la planilla que se adjunta.
- II) **Crear** un grupo de trabajo integrado por las Sras. Fiscales Letrados Adjuntas, Dras. Brenda Puppo, Ana Moris, Ana Vallverdú, Anabel Durañona y Mónica Silvera, con el cometido de proponer, en adelante, la operativa de actuación y realizar las coordinaciones que fueren necesarias, bajo la dirección de la Sra. Directora del Arca de Registración y Evaluación de gestión, Dra. Adriana Di Giovanni.
- III) **Comuníquese** a las Fiscalías Letradas Nacionales de lo Penal, para su conocimiento y demás efectos, acompañándose la respectiva planilla de turno.
- IV) **Comuníquese** a la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio del Interior e Intendencia Municipal de Montevideo, a sus efectos.
- V) **Oficiese** al Ministerio de Educación y Cultura, adjuntándose fotocopia de la Resolución N° A/31/999 para su aprobación (Cf. Res. PE 966/991 del 4/12/991)


Dr. O. DARIO PERI VALDO
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación

MINISTERIO PÚBLICO Y FISCAL
PLANILLA DE TURNOS PENALES: DELITOS Y FALTAS
AÑO 1999

TURNOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO, 2000
1º	26-31		22-28		16-18		5-11	22-29		18-24		8-12	31
2º		1-7	29-31	1-4	17-23		12-18	30-31	1-5	25-31		19-25	
3º		8-14		5-11	24-30		19-25		6-12		1-7	20-26	
4º	1-3	10-16		12-18	21-27		28-31	1	13-19		8-14	27-31	
5º	4-10	22-28		19-25		1-6	28-31	1	13-19		1-7	27-31	
6º	11-17		1-7	26-30		7-13	28-31	2-8	20-26		8-14	27-31	1-2
7º	18-24		8-14		3-9	14-20		9-15	27-30	1-5	22-28		3-9
8º	25-31		15-21		10-16	21-27	1-4	16-22		4-10	29-30	1-5	17-23
9º		1-7	22-28		17-23		1-4	23-29		11-17		6-12	24-30
10º		8-14	29-31	1-4	24-30		5-11	30-31	1-5	18-24		13-19	31
11º		15-21		5-11	31	1-6	12-18		6-12	25-31		20-26	
12º	1-3	22-28		12-18		1-6	19-25		13-19		1-7	27-31	1-2
13º	4-10		1-7	19-25		7-13	26-31	1	20-26		8-14		3-9
14º	11-17		8-14	26-30	1-2	14-20		7-13	27-30	1-3	15-21		10-16
15º	18-24		15-21		3-9	20-30	1-4	16-22		4-10	22-28		17-23

TURNOS DELITOS

TURNOS DE FALTAS

ios en
trados
Anabel
nte, la
sarias,
ión y
ara su
lla de
io del
ocopia
6/99
VADE
curador
ón

Circular: N° 20

Ref. 1/452/98

AIR

Montevideo, 26 de marzo de 1999.-

**SUMA: SUSPENSION DE ABOGADO EN EL EJERCICIO
DE LA PROFESION**

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Pieza por separado e/a: Penal Juzgado Letrado de 1ª Instancia de 17º Turno. Comunica procesamiento de la Esc. Susana Durán Buela. Por responsabilidad en el ejercicio como Abogada", se dispuso, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, a la doctora Susana DURAN BUELA. -

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.



**DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA**